Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Abuso de la Figura de Prisión Preventiva frente a la Crisis Carcelaria en el Ecuador durante el año 2023

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminología.

Título a obtener:

Abogado

Autores:

Steveen Rolando Arellano Jurado

Crisbel Michelle Liu Ba Campuzano

Tutor (a):

Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas.

Samborondón – Ecuador 2024

Certificado de Revisión final:

ANEXO No. 9

PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 12 de agosto de 2024.

Magíster
Andrés Madero
Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "Abuso de la Figura de Prisión Preventiva frente a la Crisis Carcelaria en el Ecuador durante el año 2023", fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: Crisbel Michelle Liu Ba Campuzano y Steveen Rolando Arellano Jurado, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS gn=FABIAN ERNESTO c=EC
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-11 21:57+02:00

Firma

Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas.
Tutor(a)

Certificado de coincidencia de plagio:

PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: "Abuso de la Figura de Prisión Preventiva frente a la Crisis Carcelaria en el Ecuador durante el año 2023" elaborado por Crisbel Michelle Liu Ba Campuzano y Steveen Rolando Arellano Jurado fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (%) 9, mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS, gn=FABIAN ERNESTO, c=EC
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-11 22:01:52-05'00'

Firma
Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas
Tutor(a)

Dedicatoria:

Con profunda gratitud y amor, dedico mi proyecto de investigación a mis padres, Juan y Mariela. Su apoyo incondicional, sabiduría, sacrificio han sido la base en mi vida. Sus palabras de aliento han sido mi guía siempre. Este logro es tanto suyo como mío.

Con todo mi amor y aprecio,

Steven.

A mis queridos padres y abuelos, por su amor incondicional, su constante apoyo y su fe inquebrantable en mí. Sin su sacrificio, sus consejos y su aliento, este logro no habría sido posible. Gracias por estar siempre a mi lado, celebrando cada éxito y animándome en cada desafío.

Con todo mi cariño y gratitud,

Michelle Liu Ba.

Resumen

El presente proyecto de investigación titulado: "Abuso de la Figura de Prisión Preventiva frente a la Crisis Carcelaria en el Ecuador durante el año 2023", se enfoca en analizar las causas del mal uso de esta medida cautelar y su impacto en la crisis carcelaria que atraviesa el Ecuador, está problemática conlleva repercusiones no solo dentro de los centros penitenciarios sino que se refleja en las calles afectando la seguridad de los ciudadanos, la integridad de los reclusos en consecuencia interrumpe la rehabilitación y reinserción social de los procesados. Los objetivos específicos comprenden identificar las causas legales subyacentes que contribuyen al uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador y su influencia en la crisis carcelaria, analizar la frecuencia y las razones detrás de la imposición de la prisión preventiva en comparación con otras medidas cautelares disponibles en el sistema judicial ecuatoriano y sugerir una reforma legislativa o política pública que ayuden a combatir el mal uso de la prisión preventiva, promoviendo alternativas a la detención preventiva y garantizando el respeto de los derechos de los procesados solventando la pregunta problemática que es: ¿Cómo disminuir el abuso de la utilización de la figura de prisión preventiva frente al contexto de la crisis carcelaria en el Ecuador?. El tipo de investigación aplicado es cuantitativo, utilizando métodos de investigación explicativos y descriptivos, mediante la recolección de muestras que serán mediante encuestas que proporcionan una base creíble sobre los problemas a solucionar y ayudarán a reconocer las relaciones causales que contribuyen al mal uso de la prisión preventiva.

Palabras claves: Hacinamiento carcelario, causas, centro penitenciario, privados de libertad.

Abstract:

The present research project entitled: “Abuse of the Preventive Prison Figure against the Prison Crisis in Ecuador during the year 2023”, focuses on analyzing the causes of the misuse of this precautionary measure and its impact on the prison crisis that crosses Ecuador, this problem has repercussions not only within the penitentiary centers but is reflected in the streets, affecting the safety of citizens, the integrity of the inmates consequently interrupts the rehabilitation and social reintegration of the defendants. The specific objectives include identifying the underlying legal causes that contribute to the excessive use of preventive detention in Ecuador and its influence on the prison crisis, analyzing the frequency and reasons behind the imposition of preventive detention in comparison with other available precautionary measures. in the Ecuadorian judicial system and suggest a legislative reform or public policy that helps combat the misuse of preventive detention, promoting alternatives to preventive detention and guaranteeing respect for the rights of the accused, solving the problematic question that is: How reduce the abuse of the use of preventive detention in the context of the prison crisis in Ecuador? The type of research applied is quantitative, using explanatory and descriptive research methods, by collecting samples that will be through surveys that provide a credible basis on the problems to be solved and will help recognize the causal relationships that contribute to the misuse of prison. preventive.

Keywords: Prison overcrowding, causes, penitentiary center, prisoners.

Tabla de contenido

1. Introducción....11

1.1. Antecedentes....13

1.2. Planteamiento del problema:14

1.3. Objetivos:16

1.3.1. Objetivo General:16

1.3.2. Objetivos Específicos:16

1.4. Justificación:....17

Capítulo II18

2. Marco Teórico:18

2.1. Antecedentes históricos de la prisión preventiva:....18

2.2. Antecedentes en el contexto nacional ecuatoriano19

2.3. Sistema Penitenciario20

2.4. Diagnóstico de las prisiones en el Ecuador:20

2.5. Sobre la Prisión Preventiva y sus corrientes doctrinales....21

2.6. Abuso de la prisión preventiva23

2.7. Principios que rigen la prisión preventiva....25

- ***Principio de Legalidad***25
- ***Principio de Necesidad***....26

- ***Principio de Proporcionalidad*** 26
- ***Principio de Presunción de Inocencia*** 27
- ***Principio de Duración Razonable*** 27
- ***Principio de Humanidad o Pro Hominem*** 28
- ***Principio de Idoneidad*** 28
- ***Principio de excepcionalidad*** 29

2.8. Aplicación de la prisión preventiva 29

2.8.1. Procedimiento: 29

2.9. Principios y normativa internacional 30

2.9.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 31

2.9.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) 32

2.9.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 32

2.9.4. Principios y Buenas Prácticas sobre la Prisión Preventiva y sobre la protección de Personas Privadas de Libertad (CIDH) 33

2.9.5. Directrices para la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas 33

2.9.6. Nulla Poena Sine Iudicio: 34

2.10. Estudio de casos: 35

- ***Herrera Espinosa y otros vs Ecuador:*** 35

- ***Caso Tibi vs Ecuador:***38

2.11. Sobre otras medidas cautelares:39

2.12. Clases de medidas cautelares:40

- ***Medidas Cautelares Personales:***40

- ***Medidas cautelares reales:***41

Capítulo III.....43

3. Marco Metodológico.....43

3.1. Enfoque de la investigación.....43

3.2. Enfoque de investigación:44

3.3. Descriptivo:44

3.4. Explicativo.....44

3.5. Periodo o lugar:.....45

3.6. El universo o población:.....45

3.7. Muestra:.....45

3.8. Método Empleado:.....46

4. Capítulo 4: Análisis de resultados de investigación.46

4.1. Presentación y discusión de resultados46

4.1.1. Resultados de las encuestas:46

5. Conclusiones.....58

6. Recomendaciones59

7. Propuesta 60

Referencias 64

ANEXOS 70

1. Introducción

La figura de prisión preventiva es una medida cautelar personal de carácter excepcional que está reconocida en nuestra legislación; en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 534, y su fin es limitar el derecho de libertad de un individuo para garantizar su presencia dentro del desarrollo de una investigación penal.

En el Ecuador, se usa está medida cautelar con imprudencia, en consecuencia, es uno de los factores por lo cual se llenan las cárceles con personas que se presume han incurrido en actos delictivos, los cuales no cuentan con una sentencia en su contra o se ha adecuado su actuar algún tipo penal que no corresponde al caso concreto.

La ley manda que quienes deben de estar recluidos en una prisión son aquellas personas que han sido sentenciadas bajo el manto del debido proceso, en las cuales en base a las pruebas presentadas se demuestra la culpabilidad del sujeto en el delito que se le está imputando.

Ahora bien, la medida de la prisión preventiva como se mencionó en el párrafo anterior permite que se prive de la libertad a un individuo cabe destacar que ellos siguen siendo gozando de la presunción de inocencia, estos individuos que se encuentran en prisión como sospechosos de un delito se los conoce como “Presos sin sentencia”.

Las masacres ocurridas dentro de los centros penitenciarios han generado incertidumbre en la sociedad ecuatoriana e internacional por el nivel de barbarie y sadismo con lo que los se actúan, esto exhorta a que el Estado Ecuatoriano dentro de sus facultades busque respuestas inmediatas pero en la actualidad dichas respuestas están cargadas de tinte politiquero y llenas de ineficacia estatal, diagnóstico de una debilidad evidente por parte de las autoridades, frente a las actos bárbaros en contra de las personas privadas de libertad, a pesar que el Estado Ecuatoriano es

garantista de derechos fundamentales que gozan de un amplio reconocimiento y protección además de promover la equidad y la inclusión social, por ende, cualquier persona puede acudir a la justicia en defensa de sus propios derechos, presenciamos cómo el sistema corrompe dicha seguridad jurídica, con errores en las acciones procesales, que tienen como consecuencia la lesividad de los derechos que constitucionalmente se busca proteger.

Por esta razón, es primordial analizar la problemática del presente proyecto de investigación, siendo este de relevancia social para los ecuatorianos y jurídica en el contexto del abuso de una medida cautelar excepcional que a su vez tiene conexión con el hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Todo este contexto se ve agravado por el uso excesivo de la prisión preventiva que a pesar de ser una medida excepcional se la usa de manera general, por esta razón incrementa la cantidad de internos sin sentencia firme, otro factor importante es la presencia de grupos criminales que operan dentro de las cárceles, lo que ha llevado a violentos enfrentamientos entre bandas y motines.

Dentro de los desencadenantes de este festival sangriento en las cárceles estuvo marcado por el hacinamiento carcelario y las condiciones inhumanas en las que se encuentran los internos en diversos centros penitenciarios del país, haciendo especial hincapié en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.-1 de Guayaquil conocido popularmente como “La Penitenciaría del Litoral”, el cual es el centro de privación de libertad más grande del país y se desarrollaron las masacres penitenciarias más sangrientas en la historia del Ecuador.

En este contexto, el abuso de la prisión preventiva en conexión con el hacinamiento ha contribuido significativamente a agudizar esta crisis, al aumentar el número de personas detenidas sin necesidad, en donde ni siquiera los clasifican por su nivel de peligrosidad sino por su afinidad

a las bandas delincuenciales que operan ahí y sin que se respeten adecuadamente sus derechos fundamentales.

El abuso de la prisión preventiva no solo vulnera los derechos humanos de los procesados, sino que también tiene implicaciones en la deficiencia del sistema nivel judicial y Estatal, la reinserción social de los detenidos, incluso en el círculo social del imputado. Por lo tanto, es fundamental investigar y analizar en profundidad este fenómeno, identificando sus causas, consecuencias y posibles soluciones.

En conclusión, el proyecto de investigación sobre el abuso de la prisión preventiva y la crisis tiene como objetivo principal examinar y comprender la magnitud y el impacto de este problema en el contexto específico de este centro penitenciario. A través de la recopilación y análisis de datos, la revisión de la literatura existente, y la realización de encuestas, se buscará identificar los factores que contribuyen al abuso de la prisión preventiva, así como sus efectos en la crisis carcelaria y en los derechos humanos de los internos.

Los resultados de esta investigación podrían utilizarse para informar y promover reformas en el sistema judicial y penitenciario ecuatoriano, con el objetivo de garantizar el respeto de los derechos humanos, la justicia y la equidad en el proceso judicial y en las condiciones de reclusión de los internos.

1.1.Antecedentes.

El jurista alemán Krauth (2018) efectúo un estudio sobre la finalidad de la prisión preventiva, sus elementos constitutivos, el peligro de fuga y estudio de diversos casos reales que han ocurrido en el Ecuador, se resaltan los errores comunes que comete la Fiscalía a la hora de recoger elementos de convicción que son endebles pero que sin embargo muchas veces le dan paso

y va germinando el monstruo de la mala aplicación prisión preventiva. El autor estudia diversos casos ocurridos en el Ecuador que deja al descubierto la mala praxis jurídica y el drama humano que se vive en estas situaciones.

La relación entre la prisión preventiva, hacinamiento carcelario y la crisis carcelaria tienen un vínculo indudable, han sido objeto de estudio a nivel nacional por la gravedad de la situación actual del sistema penitenciario en el país, como Plaza (2023), ella hace un análisis desde lo general hacia lo especifico, se estudia la problemática desde la esfera social y problemas del hacinamiento en los centros penitenciarios que desde su infraestructura presenta fallos, se menciona la mala aplicación de la norma penal por parte de los operadores judiciales, por último, pero no menos importante se enfoca en los imputados y sus derechos, se hace un estudio sobre el principio de oportunidad además se lo considera una forma de afrontar esta problemática, en conclusión es que se debe de buscar una rehabilitación de estas personas para que puedan rehacer su vida para que no vuelvan a caer en el delito, pero también hace énfasis que no se debe de dejarlos de tratar como seres humanos.

Los autores Pozo y Cárdenas (2023), en el cual estudia en un inicio la historia y origen de esta medida cautelar, los autores afirman que la prisión preventiva tiene que ser formulada de forma meticulosa, con técnica jurídica para evitar su mal uso, el investigador mediante estadísticas obtenidas de diversas fuentes fidedignas tales como la Defensoría Pública del Ecuador, se demuestra lo frágil que es nuestro sistema carcelario y la mala aplicación de la norma penal maximizando su carácter punitivo.

1.2.Planteamiento del problema:

A nivel mundial, Global Prison Trends y Thailand Institute of Justice (2023), exponen cifras inquietantes se menciona que en el año 2023 se registraron a nivel global 11.5 millones de

personas en prisión es una cifra alarmante que indica un crecimiento considerable de la población carcelaria, además se explica que se ha incrementado en un 22% desde el año 2000 refleja un incremento sostenido que es indicativo de múltiples factores, como el aumento de las tasas de criminalidad, cambios en las políticas penales, o incluso una mayor eficiencia en la persecución de delitos, y por último el informe se manifiesta que en más de cincuenta países tienen más personas detenidas con prisión preventiva que sentenciados.

A nivel regional, según Infobae (2021), el abuso de prisión preventiva en México genera graves preocupaciones, dejando una gran huella en las personas de bajos recursos. De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto de Estadística y Geografía Mexicanos, afirman que el 60% de los reclusos en prisión preventiva en la Ciudad de México fueron acusados por delitos menores tales como hurto pasando muchos años en prisión sin ser acusados**.**

A nivel nacional, en el año 2023, el medio ecuatoriano Primicias **(2023)** menciona en su artículo que existen cerca de 40.000 reclusos en 41 cárceles con mayor población en Guayaquil, Cuenca y Cotopaxi, además estos tres centros penitenciarios más grandes del país son los único que cuentan con alas especializadas especiales para tratar presos por su nivel de peligrosidad, violencia.

A nivel nacional**,** la sobrepoblación carcelaria es uno de los principales factores que producen hacinamiento carcelario, de acuerdo al estudio emitido por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2024) afirma que en el Ecuador a fecha de 8 de septiembre de 2023, existían 31143 personas privadas de la libertad, de las cuales el 35% se encuentra con la medida cautelar de prisión preventiva, esto es un fuerte síntoma de que la mayoría de cárceles en el país sobrepasa su capacidad y de aquí se deriva al salvaje ambiente que se vive en los centros penitenciario es imperativo contar como un programa técnico e integral dirigido exclusivamente a

la reinserción social para disminuir que los sujetos vuelvan a caer en el delito, salvaguardar la integridad de los privados de libertad.

Por lo tanto, resulta imperativo investigar y analizar en profundidad el abuso de la prisión preventiva, así como sus implicaciones en la crisis carcelaria en el Ecuador, con el fin de identificar las causas subyacentes de este problema y proponer medidas efectivas para reformar el sistema judicial para garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas involucradas en el proceso penal. Es menester la necesidad de un profundo análisis, para encontrar las soluciones pertinentes y efectivas para que no sigan existiendo estas injusticias. Por esta razón nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cómo disminuir el abuso de la utilización de la figura de prisión preventiva frente al contexto de la crisis carcelaria en el Ecuador?

1.3.Objetivos:

1.3.1. Objetivo General:

Analizar el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar además de cómo influye en la crisis carcelaria que enfrenta el Ecuador durante el año 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos:

1. Identificar las causas legales subyacentes que contribuyen al uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador y su influencia en la crisis carcelaria.

2.-Analizar la frecuencia y las razones detrás de la imposición de la prisión preventiva en comparación con otras medidas cautelares disponibles en el sistema judicial ecuatoriano.

3.-Sugerir una reforma legislativa que ayuden a combatir el mal uso de la prisión preventiva, promoviendo alternativas a la detención preventiva y garantizando el respeto de los derechos de los procesados.

1.4.Justificación:

Este proyecto es un aporte a la academia y a la sociedad ecuatoriana ante las graves vulneraciones de derechos que se producen en los centros penitenciarios. El derecho siempre ha sido una ciencia social que busca solucionar la presente casuística planteada de carácter jurídico-social que afecta no solo a los internos del centro penitenciario, sino que sus consecuencias repercuten en las calles.

El impacto sobre la arista jurídica es innegable específicamente hacia los derechos humanos además de la parte humana-social del acusado en consecuencia del abuso de la prisión preventiva implica la privación de la libertad de personas que aún no han sido condenadas por un delito. Esta mala práctica de la prisión preventiva puede llegar a lesionar un amplio catálogo de derechos consagrados en la carta magna y tratados internacionales, lo cual es alarmante en un sistema judicial y en un Estado de derecho que debe promover y proteger los derechos humanos.

Ecuador enfrenta una crisis carcelaria nunca antes vista en la historia reciente en el país caracterizada por el hacinamiento en conjunto con las condiciones inhumanas a los que son sometidos los privados de libertad en los centros penitenciarios. El abuso de la prisión preventiva contribuye significativamente a esta crisis al aumentar el número de personas detenidas sin necesidad, lo que agrava la situación de las cárceles del país.

Este proyecto que se realizará con el tratamiento adecuado que se necesita, se buscará identificar las causas y consecuencias del abuso de la prisión preventiva, ya que son fundamentales para proponer reformas efectivas en el sistema judicial y penitenciario ecuatoriano. Estas reformas pueden incluir medidas para garantizar la proporcionalidad en el uso de la prisión preventiva, fortalecer las alternativas a la detención y mejorar las condiciones de vida de los internos. Además,

este conocimiento puede ser utilizado por académicos, profesionales del derecho, defensores de los derechos humanos y responsables políticos para promover cambios positivos en el sistema.

En consecuencia, el proyecto de investigación sobre el abuso de la prisión preventiva y la crisis carcelaria en el Ecuador durante el año 2023 es relevante y necesario para abordar una problemática urgente en el sistema judicial y penitenciario del Ecuador.

Capítulo II

2. Marco Teórico:

2.1. Antecedentes históricos de la prisión preventiva:

En una época de la humanidad donde la "venganza privada" sumado a el "ojo por ojo" dominaban la esfera penal, en donde el concepto de rehabilitación social no germinaba aún por ende se prioriza el castigo hacia el cuerpo y carne del imputado más no a su reinserción social, nace "la prisión" o "la cárcel", aquellos espacios destinados a la rehabilitación de los sentenciados pero que está idea inicial se ha deformado transformándolos en verdaderas universidades del mal, en este primeros párrafos se mencionara el origen de prisión y su paso a través de los años.

En muchas sociedades antiguas, las prisiones eran lugares de mala muerte, insalubres y terribles, donde los prisioneros eran sometidos a condiciones extremas de tortura, y ante la ausencia de métodos investigación modernos, programas de rehabilitación o evidencia forense que existen en la actualidad, la tortura era un proceso común para obtener declaraciones, pero en actualidad esas prácticas ya han sido ampliamente condenadas y prohibidas por el derecho internacional y las legislaciones nacionales de la mayoría de los países.

2.2.Antecedentes en el contexto nacional ecuatoriano

En la Historia reciente del Ecuador, está el caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos , en donde el señor Herrera Espinoza estuvo con prisión preventiva desde 1993 hasta 1998, y luego fue sentenciado a seis años de prisión, violando toda norma del procedimiento y derechos de los procesados, este es un caso en donde se palpa el abuso de esta medida cautelar, además que el Estado Ecuatoriano fue condenado a pagar una suma indemnizatoria contra todos los afectados por esta decisión arbitraria e ilegítima.

El abuso de la prisión preventiva es una problemática jurídico-social importante para estudiar, la prisión preventiva suele ser conocida como una pena anticipada que atenta contra el principio de inocencia del procesado y rompe hasta cierto punto el principio de doble conforme, el cual se debería romper la presunción si se tiene dos sentencias condenatorias en contra.

En 2023, el sistema penitenciario ecuatoriano enfrento graves problemas de hacinamiento. Según los indicadores del SNAI (2023), las cárceles operaban con una capacidad excedida en más del 50%. Las instalaciones, diseñadas para aproximadamente 31,000 internos, albergaban a más de 47,000 personas, reflejando una situación crítica de hacinamiento. Este problema se ha visto exacerbado por el incremento en la violencia dentro de las prisiones. La Oficina documentaron múltiples enfrentamientos violentos entre bandas que resultaron en numerosas muertes y heridos, intensificando la crisis en el sistema penitenciario.

Las condiciones de vida en las cárceles también han sido preocupantes. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022) reportó que los internos enfrentan condiciones inadecuadas debido a problemas en el suministro de alimentos, acceso a atención médica y condiciones sanitarias deficientes, recordándole al Gobierno que ellos son los encargados de dar seguridad en los centros carcelarios. En respuesta a la crisis, el gobierno ha implementado

reformas, incluyendo la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias y mejoras en la administración de justicia.

2.3.Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario es una estructura que es establecida por el Estado con el fin de aplicar sanciones penales y medidas de seguridad en las cuales se necesitan limitar o privar la libertad de un individuo como condición necesaria para su efectividad. (Quinatoa Tacuri, 2017)

Se entiende como sistema penitenciario, es la agrupación de normas e instituciones del Estado y que tiene como fin la aplicación de leyes penales que implican la privación de la libertad individual, por lo tanto, se describe como régimen penitenciario al grupo condiciones que un sistema carcelario necesita para lograr metas que tiene cada sanción penal. (Herrera Rodriguez, 2019)

2.4.Diagnóstico de las prisiones en el Ecuador:

Como antecedente, el 14 de noviembre de 2018 el ex presidente del Ecuador, Lenin Moreno Garcés mediante decreto 560 suprimió el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en consecuencia se formó la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) realizó un informe sobre las personas privadas de la libertad, en el cual se resalta que una de las causas del actual debilitamiento del sistema penitenciario se debe a la eliminación del Ministerio de Justicia calificándolo como un total desmantelamiento al sistema penitenciario, ya que no ha habido funciones claras, política penitenciaria o mecanismos de rendición de cuentas.

El Estado Ecuatoriano, actualmente se enfrentan a grandes desafíos relacionados con la crisis carcelaria que está sumida en un perpetuo caos derivado de problemas de presupuestos, administrativos, legales, sociales por tal motivo impiden que se alcance su objetivo principal que es rehabilitar al privado de libertad y reinsertarse en la sociedad.

2.5.Sobre la Prisión Preventiva y sus corrientes doctrinales

El reconocido jurista ecuatoriano Falconi (2002) dice que para asegurar la investigación de la comisión de un delito y mantener la inmediación del imputado con el proceso, se utiliza una medida cautelar personal que es la prisión preventiva, pero siempre teniendo en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia.

El autor define de manera clara la naturaleza y el objetivo principal de la prisión preventiva, más no como una herramienta de persecución o populismo penal sino que destaca su carácter cautelar y su indudable nexo con los derechos humanos, particularmente con la presunción de inocencia en donde existe un punto de discrepancia entre muchos doctrinarios que hablan del antagonismo entre la prisión preventiva y el principio de inocencia que se hablara de forma específica en los siguientes capítulos del presente trabajo.

Ahora bien, dentro de la doctrina existen dos corrientes que se contraponen en cuanto a la prisión preventiva se refiere primero se encuentra la corriente “sustantivista” y “procesalista”

Llera (2020), explica que la corriente sustantivista que sostiene que el encarcelamiento funciona como una medida de seguridad para que el sospechoso del delito no siga cometiendo delitos o funciona como medida de protección social contra la peligrosidad de la persona. en otras palabras, existe un triángulo por así decirlo entre el delito, el autor y la pena.

La visión sustantivista argumenta que hay ciertos individuos que por presumirse un delito que cometen un delito, que el delito que cometieron tiene un nivel alto de pena, hasta por sus antecedentes penales no merecen tener medidas sustitutivas alternas a la prisión preventiva, en consecuencia está visión sustantivista sugiere que la prisión preventiva es la clave, pero esto en el fondo hace suponer que la persona es culpable, aunque todavía no se la ha juzgado ni sentenciado pero, si esa persona es investigada por un delito grave o de conmoción social se presupone que él lo ha cometido y no permite sustituir la prisión por otras medidas, por lo antes expuesto está corriente fundamenta la prisión preventiva sobre otras medidas en presupuestos sustantivos del derecho penal como el del derecho penal como delito, pena.

Para la corriente procesalista, la prisión preventiva es considera como una medida cautelar más no una pena, porque no puede existir una pena si no existe un culpable declarado por el administrador de justicia, toda esta corriente parte que es permitida la prisión preventiva para evitar un daño al bien jurídico, evitar que se evada la ley penal o distorsionar la verdad y en último de los casos eludir una sanción. (Mejía, 2023). Se debe tomar en cuenta que está corriente se vincula con el proceso investigativo.

La corriente procesalista nos dice que la prisión preventiva tiene como objetivo garantizar la sustanciación del procedimiento penal principalmente en la etapa investigativa entonces para esta corriente tiene que haber prisión preventiva para el individuo que obstaculice la investigación o que si se quieran fugar.

Ahora bien, si se hace un análisis un poco más profundo sobre ambas doctrinas, muchas veces la normativa penal puede utilizar una aparente visión procesalista para encubrir una serie de presupuestos sustantivistas, y es ahí donde las corrientes se mezclan entre sí para alimentar el populismo penal.

2.6.Abuso de la prisión preventiva

Desde su nacimiento, el mal uso y abuso de la figura de la prisión preventiva por parte de los operadores de justicia ha generado polémica en la sociedad ecuatoriana, lo que provoca un gran número de personas que están tras las rejas y en consecuencia producen hacinamiento en los centros penitenciarios del Ecuador. El populismo penal que la clase política aplica, es una de las causas del abuso de esta medida cautelar

El populismo penal es definido como la adherencia de argumentos políticos en el proceso normal punitivo. Por lo tanto, la criminalización son parte del interés político donde se corrompe el objetivo real del proceso penal. Los autores compraran estás políticas públicas con placebos que producen un efecto ficticio de seguridad. (Valle y otros, 2018), en un país como el nuestro, la clase política cree que aumentando las penas privativas de libertad van a disminuir la inseguridad en la que está sumergida el Ecuador, cuando a lo largo de la historia se ha demostrado que no es así.

Según el populismo punitivo, la prisión preventiva es una herramienta usada por los grupos políticos, que utilizan mal el poder ejecutivo en el sistema judicial para beneficiarse políticamente y manipular la opinión pública a su favor, siendo uno de los factores que contribuyen a la crisis carcelaria. (Novoa Macías, 2023)

Se habla de que la mala praxis de la prisión preventiva contribuye a un empobrecimiento del ejercicio jurídico porque se le resta valoración, credibilidad al derecho penal y se hace una valoración superficial de los hechos que contribuye al hacinamiento de los centros de privación de libertad de personas con esta medida. (Merchán & Durán, 2022)

En Ecuador, la aplicación incorrecta y la interpretación errónea de la prisión preventiva han resultado en un notable aumento del número de internos en los centros de rehabilitación.

Krauth (2018) caracteriza esta situación como un "círculo perverso de inseguridad", destacando que las prisiones se han convertido en un eslabón crucial dentro de este ciclo problemático. Este concepto sugiere que el sistema de justicia penal está atrapado en un ciclo donde la sobreutilización de la prisión preventiva no solo incrementa la población carcelaria, sino que agrava la crisis carcelaria.

El concepto de prisión preventiva, a criterio de varios autores se ha deformado tanto que en vez de actuar como una medida excepcional y controlada actúa de forma contraria, la prisión preventiva ayuda a sobrecargar la institucional en consecuencia crea desestabilización, exacerbando las condiciones de inseguridad en lugar de resolverlas. Así, el sistema penal, al utilizar de manera desproporcionada esta medida cautelar, está alimentando una serie de problemas que se agravan cada día más.

La crisis ha obligado al gobierno a usar medidas más duras para retomar el control de los centros penitenciarios, como el estado de excepción a nivel nacional, que incluye toques de queda y la intervención militar en varios centros penitenciarios, donde se resaltan que los militares no entran a imponer orden dentro del centro penitenciario sino que solo están afuera (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), aunque la efectividad de estas acciones ha sido limitada y la violencia continúa siendo un problema grave. La combinación de sobrepoblación, infraestructura inadecuada, y el dominio de organizaciones delictivos ha creado un entorno extremadamente volátil y peligroso en las cárceles de Ecuador. Resolver esta crisis requiere no solo medidas de control y seguridad, sino también políticas de rehabilitación y reintegración social efectivas para los reclusos.

La prisión preventiva se utiliza de manera desproporcionada y sin las garantías procesales necesarias, lo que en la práctica equivale a imponer una pena antes del juicio. Este problema es

particularmente grave en varios países de América Latina, donde afecta especialmente a personas de bajos recursos y comunidades vulnerables. En México, por ejemplo, la aplicación automática de la prisión preventiva ha sido criticada por no cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA], 2013).

2.7.Principios que rigen la prisión preventiva

- ***Principio de Legalidad***

La convención nacional sobre derechos humanos (Pacto de San José, 1978), establece en su articulo 7 que toda persona goza de libertad personal es decir establece un principio fundamental, luego dice que nadie puede ser privado de libertad excepto por condiciones que esten expresas en la norma penal en consecuencia, blinda a los individuos de decisiones arbitrarias, este articulo da una serie de garantias a la personas como ser juzgados por un tribunal competente, a ser presentados con celeridad ante la autoridad correspondiente, este articulo nos permite cuestionar, revisar detenciones ilegitimas.

Sobre no vulnerar el principio de legalidad, la prisión preventiva en minúsculos casos de prolongarse, lo necesario para alcanzar sus objetivos del procedimiento penal, existe una delgada línea que cuando se cruza se transforma en una medida arbitraria e inconstitucional, esta línea está en superar el tiempo razonable de duración, el principio de legalidad exige que se establezca previamente en la ley de lo contrario sería un acto arbitrario por parte del poder público**.** (Garzón Miñaca, 2008)

En conclusión, la prisión preventiva debe estar fundamentada en una norma legal que permita su aplicación. No puede imponerse arbitrariamente, sino que debe basarse en normativa clara y taxativa que ayuden a delimitar sus condiciones y asegurar su correcto proceder.

- ***Principio de Necesidad***

La prisión preventiva debe aplicarse de forma limitada, solo cuando exista una necesidad emergente para garantizar ciertos fines del proceso penal, tales como evitar la fuga del acusado, garantizar la presencia en el juicio o prevenir la comisión de nuevos delitos. Debe justificarse que otras medidas menos restrictivas no serían efectivas.

Se argumenta que la prisión preventiva debe ser aplicada solo cuando es necesaria para asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal. Según este enfoque, la medida cautelar debe ser implementada con el propósito específico de asegurar que el procedimiento judicial se lleve a cabo correctamente, evitando cualquier tipo de interferencia o riesgo que pudiera comprometer el avance del proceso. Por lo tanto, la aplicación de la prisión preventiva debe ser limitada a situaciones en las que realmente se requiera para mantener la integridad del proceso, y no debe utilizarse de manera arbitraria o excesiva. Es muy importante de usar esta medida de manera que se motivada por las necesidades del caso en cuestión. (Armenta Deu, 2009)

- ***Principio de Proporcionalidad***

El catedrático argentino Zaffaroni (2006) manifiesta que la prisión preventiva debe ser conforme al delito y a los peligros que el acusado representa. La medida no debe ser desproporcionada respecto a la situación que se está investigando. La prisión preventiva debe ser usada de modo que refleje adecuadamente la gravedad del delito y los latentes peligros que el acusado pueda constituir, impidiendo que la detención se transforme en una respuesta excesiva en analogía con el caso.

La medida debe ser proporcional al delito que se investiga y a la gravedad del mismo. Esto implica que la prisión preventiva no debe ser desproporcionada en relación con la naturaleza del delito y el riesgo que representa el acusado para la investigación o para la sociedad.

- ***Principio de Presunción de Inocencia***

La prisión preventiva no debe ser utilizada como una forma de castigo anterior. El acusado debe ser conservar su estado de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada. La prisión preventiva debe aplicarse en función de medidas cautelares y no como una condena anticipada. De la Rosa (2016) sostiene que la prisión preventiva no debe aplicarse como una forma de castigo previo a la condena. El principio de presunción de inocencia exige que el acusado sea tratado como inocente hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad.

El principio de inocencia está consagrado en nuestra legislación nacional y es muy clara, nos dice que toda persona conserva su estatus de inocencia y que debe de ser tratada como tal hasta que haya una sentencia ejecutoriada en firme.(Código Organico Integral Penal, 2024)

- ***Principio de Duración Razonable***

La prisión preventiva debe tener una duración razonable y debe ser examinada habitualmente. Su dilatación debe ser limitada en el tiempo además debe ajustarse a la complejidad del caso y la necesidad de evitar dilaciones indebidas en el proceso.

El principio de Duración razonable o plazo razonable es un principio fundamental, y su meta es asegurar un juicio en igualdad de condiciones, en la esfera penal este principio tiene como objetivo evitar que los acusados estén tiempo excesivos sin sentencia. (Ramírez, 2018)

El principio de duración razonable resguarda la libertad personal y le ofrece al acusado la posibilidad de no pasar mucho tiempo en prisión esperando sentencia, los tratados internacionales a los que está suscrito nuestro país también reconocen este principio.

- ***Principio de Humanidad o Pro Hominem***

El termino pro hominem significa: “En favor de la persona”, debemos de recordar que el trato a los internos debe ser humano y respetar su dignidad, incluso cuando están sujetos a prisión preventiva. Las condiciones de detención deben cumplir con estándares internacionales de derechos humanos, garantizando que se respeten los derechos fundamentales de los acusados.

El autor Pásara (2011) resalta que el trato hacia los internos durante la prisión preventiva debe ser humano y respetar sus derechos fundamentales, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos. Este enfoque busca asegurar que el trato recibido no solo cumpla con las normas legales, sino que también mantenga el respeto y dignidad que todos los individuos merecen, independientemente de su situación procesal. Los centros de detención deben cumplir con las normas internacionales y nacionales para garantizar que los derechos de los internos sean respetados, incluso durante la prisión preventiva.

- ***Principio de Idoneidad***

El principio de idoneidad asegura que las medidas cautelares, incluida la prisión preventiva, sean proporcionales y adecuadas a las circunstancias del caso, evitando el uso innecesario o excesivo de restricciones. Este principio es fundamental para garantizar que las medidas sean justas y respeten los derechos fundamentales del acusado mientras se asegura el cumplimiento de los fines del proceso penal.

Zaffaroni (2006) sostiene que la idoneidad de la prisión preventiva debe evaluarse en términos de su capacidad para cumplir con los fines legales establecidos, asegurando que sea la medida más adecuada para el caso específico. En otras palabras, es esencial que esta medida cautelar se ajuste de manera precisa a los fines que se buscan alcanzar en cada caso particular. Esto implica que la prisión preventiva debe ser la opción más apropiada y efectiva en relación con las

circunstancias específicas del proceso, garantizando así que se cumpla con los propósitos legales establecidos sin recurrir a medidas más severas de lo necesario.

- ***Principio de excepcionalidad***

El principio de excepcionalidad, es vital para analizar si un caso en específico merece o no prisión preventiva, aunque este principio este consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en muchos casos no se respeta y contraviniendo la norma haciéndolo la regla general.

Este principio es muy importante porque debido a la mala aplicación del mismo o su uso arbitrario, desmedido en consecuencia vulneran derechos fundamentales y es ahí donde el ciudadano reclama ante organismos internacionales buscando algún tipo de reparación integral al ser privado de su libertad de forma arbitraria e ilegítima.

El fin de la excepcionalidad, de la prisión preventiva no es imponerla, sino usarla al mínimo para proteger los derechos del individuo, así como la normativa internacional en materia de derechos humanos que los países han firmado hace muchos años, cada ciudadano ecuatoriano tiene estos derechos establecidos y garantizados. (Parraga, 2019)

2.8.Aplicación de la prisión preventiva

2.8.1. Procedimiento:

Para entender el procedimiento de esta medida cautelar excepcional, es menester entender su estructura lingüística y fijarnos en dos palabras que son muy importantes, taxativas y no negociables en los artículos referentes a la prisión preventiva ya sea en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral o legislación suplementaria. En la obra publicada por la Defensoría del Pueblo Ecuador titulada “La Prisión Preventiva en el Ecuador” (Krauth Florian, 2018), hacen mucho énfasis en las palabras “Solicitar “y “Fundamentar”.

Por solicitar, Julio Maier (2004) explaya que la solicitud en el proceso penal implica una acción formal realizada por el Ministerio Público o la defensa para obtener una resolución del juez sobre una medida específica, como la prisión preventiva. Maier destaca la importancia de la fundamentación adecuada para que la solicitud sea considerada procedente.

Para entender el significado de fundamentar o motivar, es vital en nuestro sistema jurídico, para que todas las decisiones de autoridades públicas tengan validez deben estar motivadas, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76.7, dice que la motivación debe estar enunciada por normas, pero, no es citar normas sin sentido, debe de estar correctamente detallado la aplicación de la norma al caso en concreto.

La Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado en la sentencia N.º 985-12- EP/20, sobre la motivación de decisiones de autoridades, y expuso que. "no exige altos estándares de argumentación jurídica", sólo se exigen dos parámetros claros para una correcta motivación, enunciar la normativa aplicada, y explicar su pertinencia.

En definitiva, si la medida cautelar de prisión preventiva le faltase dos de los elementos anteriormente explicados se consideraría legítima y pueden traer consecuencias constitucionales, responsabilidad al Estado sin mencionar el trauma que experimentaría el procesado, como se ha palpado en otros casos.

2.9.Principios y normativa internacional

La normativa internacional sobre la aplicación de la prisión preventiva es transcendental porque exige a los países suscritos a tratados internacionales a acoger las recomendaciones que los organismos pertinentes sugieren en sus sentencias para disminuir el abuso de la prisión preventiva.

La aplicación de la prisión preventiva debe de considerar los principios de presunción de inocencia y debido proceso, como lo instituyen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, se ha señalado que el abuso de la prisión preventiva viola principios fundamentales internacionales. Bajo estos parámetros, la CIDH sugiere que la prisión preventiva se maneje en situaciones únicas con juicios rigurosos de esta forma se impidieran abusos. (García, 2019)

2.9.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) dicta que el individuo que sea aprehendido o detenido debe ser presentada ante un juez o autoridad judicial competente en un plazo razonable, asegurando que la prisión preventiva no sea empleada de manera abusiva ni como una forma de castigo anticipado. Este mandato protege a los individuos contra detenciones injustificadas y prolongadas, haciendo énfasis en la necesidad de que las medidas de detención sean revisadas y justificadas adecuadamente. Adicionalmente, el Artículo 14 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) refuerza el derecho a un juicio justo sin vicios, estableciendo que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas por ende ser juzgadas de manera imparcial, también resalta que cualquier restricción a la libertad personal, como la detención preventiva, debe estar plenamente motivada, cumplir con el principio de proporcional.

En conclusión, las medidas restrictivas deben cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad, garantizando que se impongan solo en la medida necesaria, sin sobrecargar innecesariamente los derechos fundamentales de los individuos. Ambos artículos en conjunto promueven un equilibrio entre la seguridad pública y la protección de los derechos humanos, asegurando que las restricciones a la libertad sean aplicadas de manera justa.

2.9.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

El Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a la libertad y seguridad personal, estableciendo que la detención preventiva debe ser sujeta a revisiones periódicas para asegurar su justificación continua. Este artículo subraya la importancia de que cualquier medida de detención preventiva se base en causas legítimas y esté revisada de manera regular para prevenir la prolongación injustificada de la detención. La normativa busca evitar que los individuos sean privados de libertad sin una justificación adecuada, protegiendo así contra detenciones arbitrarias y garantizando que la medida sea utilizada solo cuando sea absolutamente necesaria. Al exigir revisiones periódicas, se asegura que las detenciones preventivas se mantengan dentro de los límites legales y respeten los derechos humanos, contribuyendo a un sistema de justicia más justo y equitativo. (Asamblea General de las Naciones Unidas)

2.9.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

La Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela (2015) explica que la prisión preventiva debe de ser usada con mesura y responsabilidad, considerando que haya una necesidad urgente e inmediata, para salvaguardar derechos fundamentales que en consecuencia ayudara al buen desarrollo del proceso penal, está regla destaca la importancia de que la prisión preventiva se use en escenarios necesarios.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos destacan que la ejecución de esta medida cautelar de carácter excepcional debe de tener una orientación

hacia la reinserción efectiva de los individuos en la sociedad, evitando aplazar su detención más de lo necesario y minimizar los efectos perjudiciales en derechos.

2.9.4. Principios y Buenas Prácticas sobre la Prisión Preventiva y sobre la protección de Personas Privadas de Libertad (CIDH)

El Principio 7 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Prisión Preventiva y el Debido Proceso Penal destaca que la prisión preventiva debe considerarse como una medida excepcional, no como una sanción anticipada. Este principio establece que la aplicación de la prisión preventiva debe estar justificada por la necesidad y proporcionalidad en cada caso específico. Además, resalta la importancia de la revisión periódica de la prisión preventiva para asegurar que su continuidad sea realmente necesaria y adecuada, evitando así que se convierta en un castigo preventivo. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de garantizar el proceso penal con el respeto a los derechos fundamentales, protegiendo a los individuos de detenciones prolongadas e injustificadas. (2008)

2.9.5. Directrices para la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

En la tercera directriz de las Directrices para la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaboradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020), la aplicación de la prisión preventiva debe de hacerse respetando los derechos humanos con los mecanismos de protección legales pertinentes para no dar espacio a abusos u decisiones que lesionen derechos fundamentales. Para evitar su uso descomunal o no justificado, es fundamental que las medidas cautelares cumplan criterios taxativos de proporcionalidad y legalidad. Se subraya la importancia de asegurar que la prisión preventiva no se convierta en un castigo anticipado.

2.9.6. Nulla Poena Sine Iudicio:

La frase “Nulla Poena Sine Iudicio” es una frase en latín que significa “Ninguna pena sin juicio” y la prisión preventiva tienen una relación compleja, entre si se oponen. (Real Academia Española, 2023)

Aunque este principio establece que nadie puede ser castigado sin un juicio previo y justo, la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica antes de la condena, la normativa internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8 y 9). El artículo 8 se enfoca en asegurar que toda persona detenida reciba un juicio justo y que se respeten sus derechos durante el proceso penal. El artículo 9, por su parte, establece que cualquier arresto o detención debe ser realizado conforme a la ley, y permite a las personas detenidas impugnar la legalidad de su detención. Estos principios garantizan que la prisión preventiva se aplique de manera justa y adecuada, evitando abusos y protegiendo los derechos de los individuos afectados.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), esto significa que las medidas restrictivas, como la detención o la prisión preventiva, solo pueden ser impuestas si están fundamentadas en razones válidas y si no exceden lo necesario para alcanzar sus fines. La medida debe ser proporcionada en relación con el objetivo que se pretende lograr, evitando así la imposición de restricciones excesivas o desproporcionadas que podrían vulnerar los derechos del individuo.

Y aquí bien la contradicción, cuando una persona está siendo investigada por el cometimiento de un delito sigue gozando de su estado de inocencia ¿entonces porque debería de ir a prisión preventiva?, la cárcel es un lugar donde en un mundo utópico su función es regenerar al procesado, pero este concepto se ha degenerado y se han transformado en Universidades para el crimen en donde la rehabilitación queda de lado por ende no se los separa por su nivel de

peligrosidad sino que se los separa de acuerdo al grupo delictivo con el que tengan afinidad, agreguemos a esto que la persona ingresada a la cárcel, en muchas ocasiones los extorsionan, abusan sexualmente de ellos, en muchas ocasiones los cercenan en rituales macabros que difunden por internet a manera de advertencia hacia las bandas rivales o los obligan a unirse a sus pandillas para garantizar su supervivencia ¿Entonces el Ecuador como Estado Garantista que hace para evitar todo esto?

2.10. Estudio de casos:

- ***Herrera Espinosa y otros vs Ecuador:***

En esta sección se analizarán las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el proceso penal y la prisión preventiva, donde tomaremos como punto de partida el caso Herrera Espinoza y otros vs Ecuador dicho caso fue tratado por la Corte Interamericana de Derechos humanos.

Las víctimas del caso son Jorge Herrera Espinoza, Eusebio Domingo Revelles, Emmanuel Cano y Alfonso Jaramillo González, todos son extranjeros, presente caso tuvo lugar en Quito, Ecuador. A los señores antes mencionados fueron detenidos por el delito de tráfico de estupefacientes durante la Operación "Linda" llevada a cabo tres allanamientos porque información de inteligencia especificaba que en un domicilio una señora llevaba a cabo actividades ilícitas entonces se llevó a cabo el operativo dirigido por la Policía Nacional de Estupefacientes e Interpol de Pichincha durante los días 28 de julio y 2 de agosto de 1994.

El 2 agosto de 1994, en uno de estos allanamientos se detuvieron a doce personas entre los cuales se encontraban los señores ya mencionados, durante estas acciones se confiscaron 200 paquetes de droga, además de plaguicidas que poseía el señor Eusebio Revelles, por último se encontró acetona impura en un tanque que en el informe policial explica que la acetona impura es

un precursor químico que puede ser utilizado para la cocaína y que pertenecía a la señora que se mencionó en párrafos anteriores.

El 3 de agosto de 1994, se "legalizaron" las detenciones por 48 horas para investigación, además que se certificó que el estado de salud de los detenidos era normal, aunque en el informe también explica que se presenció depresión y estrés en los detenidos.

El 4 y 5 de agosto de 1994, los detenidos dieron versiones en los cuales se ellos mismos se inculpaban ante el fiscal a cargo, especificando grados de participación en el presunto delito, en los días posteriores un abogado de los procesados solicito una pericia médica para los procesados y fue aceptada, está pericia medica concluyo que los detenidos presentaban hematomas por golpes además de maltrato físico- psicológico.

Ya en el desarrollo del proceso penal, el juez duodécimo de lo penal del cantón Pichincha dicto prisión preventiva para los detenidos, y mando a recibir los testimonios de los detenidos que fueron obtenidos mediante coacción. El señor Herrera y Cano se fugaron de prisión en el año 1994 y 1995.

El fiscal hizo su dictamen acusatorio determinando grados de participación, acusación formal en dicho dictamen se hace hincapié de nuevo en las declaraciones obtenidas bajo amenaza o fuerza, ya durante el llamamiento a juicio los detenidos desconocieron los testimonios que habían dado por las razones ya antes mencionadas.

El derecho a la presunción de inocencia es vulnerado por la detención prolongada no justificada y es considerado como un trato cruel e inhumano según los organismos internacionales. El Ecuador como Estado garantista de derechos constitucionales debe de asegurar que se utilice la

prisión preventiva de manera justificada excepcional, recordando que, según la constitución del Ecuador, los privados de libertad son personas que son grupos de atención prioritaria.

El señor Reveles presento diversos escritos dirigidos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia alegando ser incomunicado, tortura, maltrato.

El señor Jaramillo, fue declarado culpable de tráfico de droga y tenencia en consecuencia fue sentenciado a 8 años de cárcel, en esta sentencia se vuelve a mencionar los malos tratos y tortura que sufrió el señor para obtener su declaración, después de la Corte consulto obligatoriamente sobre el caso, modifico la condena y cambio su participación al grado de cómplice por ende fue sentenciado a 5 años de cárcel.

El señor Revelles fue condenado en grado de cómplice y se le dio cárcel por seis años, el Tribunal en su sentencia especifica que no existe ningún tipo de omisión o violación de derechos y se tomó en cuenta el testimonio de auto culpa del señor Reveles argumentando que su versión fue “libre y voluntaria”, además interpuso un habeas corpus el cual fue negado. El señor Revelles fue liberado el 4 de diciembre de 1998.

Ahora bien, el Estado Ecuatoriano cometió varias vulneraciones, la primera fue aceptar el testimonio de autoinculpación y no tomar en cuenta los partes médicos de las de los detenidos, al más puro estilo inquisitorial sin ni siquiera analizar o investigar los actos de tortura para obtener una versión de los procesados, vulnerando el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos humanos que prohíbe todo tipo de tortura o maltrato a los procesados.

Se violo el derecho de la libertad personal al haber dictado prisión preventiva de manera arbitraria, sin la correcta motivación, cabe resaltar que durante los años 90 la ley de estupefacientes

ordenaba dictar prisión preventiva por el delito de tráfico de estupefacientes lo cual es un absurdo jurídico contraviniendo los principios que rigen la medida cautelar.

Además, se vulnero el derecho a la presunción de inocencia, el señor Revelles estuvo detenido con prisión preventiva por cuatro años lo que equivale a anticipar una sentencia, en todo el proceso nunca se revisó la medida cautelar de prisión preventiva o analizar si se podía aplicar otra medida cautelar.

En conclusión, el presente caso fue un precedente que animo a cambiar la legislación al Estado Ecuatoriano, brindando pautas sobre lo que no se debe de hacer en este tipo de casos. El Estado Ecuatoriano fue encontrado culpable de violación a los derechos humanos y tuvo que resarcir económicamente a los afectados.

- ***Caso Tibi vs Ecuador:***

La victima que responde al nombre de Daniel Tibi, que fue arrestado el 27 de septiembre de 1995 en la capital del Ecuador ósea en la ciudad de Quito, la profesión del señor Tibi era de comerciante dedicado a la venta de joyas, pero fue detenido de forma arbitraria mientras se movilizaba en su automóvil por la fuerza pública.

Luego de su detención fue llevado desde Quito a Guayaquil, en donde estuvo preso por 28 meses, en donde la policía lo acusó de ser parte de un caso de tráfico de drogas. Mediante golpes, insultos, tortura, la policía lo obligo a declarar, además que sus bienes fueron confiscados en una señal clara de abuso del derecho. El señor Tibi fue liberado en 1998, después de tres años de su detención, cabe señalar que estuvo tres años con prisión preventiva, podría esto considerarse como una pena anticipada. Es menester recordar que el señor Daniel Tibi, no pudo interponer ninguna clase de recurso por parte del Estado Ecuatoriano, vulnerando el principio de doble conforme.

Este caso es un duro recordatorio de lo frágil que es nuestro sistema legal y penitenciario, en este proceso Ecuador tuvo responsabilidad de vulnerar derechos ampliamente reconocidos como el derecho de libertad, daño psicológico, a la tutela judicial efectiva, salud entre lo más importantes, además de vulnerar los principios de la prisión preventiva ocasionándole a la víctima un trauma físico y psicológico.

2.11. Sobre otras medidas cautelares:

Las medidas cautelares según el doctor Zavala Baquerizo (2005) son coercitivas del procedimiento penal y que no deben de entenderse como una extensión de poder del Estado, por ende, desde la doctrina se entiende que las medidas cautelares están construidas para asegurar la correcta administración de justicia, garantizando que los acusados se presenten a juicio, proteger a la víctima además que previene que la prueba no sea contaminada.

Es importante destacar que el autor subraya que las medidas cautelares deben ser usadas como recursos procesales y no como un brazo punitivo del poder estatal, y de aquí dimana la necesidad de un uso racional y justificado de estas medidas.

En la legislación ecuatoriana, hay una lista amplia de medidas cautelares que se pueden aplicar para cada caso en concreto y se dividen en:

1. Medidas cautelares personales, que recaen sobre el individuo en consecuencia afectan su libertad además de garantizar su comparecencia, ayudan a prevenir un riesgo inminente de obstrucción, evasión o fuga, se encuentran contempladas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (2024).
2. Las medidas cautelares reales que son mencionadas en el artículo 549 que gravan los bienes patrimoniales del procesado para asegurar una reparación integral digna a la víctima, pero

el código penal establece una proporcionalidad, nos da montos y dice que los bienes deben tener valor suficiente para garantizar la obligación del procesado, todo esto dictado por un juez competente.

3. Por último, se encuentran las medidas cautelares de protección que nacen del artículo 558 (Código Organico Integral Penal), estas medidas están diseñadas para proteger la integridad física o psicológica de las víctimas, muchas de estas medidas listadas son para víctimas de violencia contra la mujer o miembros de núcleo intrafamiliar.

2.12. Clases de medidas cautelares:

- ***Medidas Cautelares Personales:***

1. Prohibición de ausentarse del país:

Esta medida impide al imputado salir del territorio nacional mientras dure el proceso penal, permite al imputado continuar con su vida normal, pero con una limitación significativa en su libertad de movimiento.

2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe:

Es una medida menos restrictiva que permite al imputado continuar con sus actividades diarias, aunque puede ser ineficaz si el imputado decide no presentarse.

3. Arresto domiciliario:

Esta medida es mucho más restrictiva que las anteriores y se basa en que el imputado debe permanecer en su residencia, bajo vigilancia de la Policía Nacional permanente o periódica, aunque la ley penal manda que está medida debe de estar acompañada del dispositivo de vigilancia electrónica.

4. Dispositivo de vigilancia electrónica:

Una medida menos punitiva que la prisión preventiva, permite al imputado mantenerse en su entorno social además de continuar con algunas actividades, pero para que esta medida sea eficaz se necesita un muy buen sistema de vigilancia porque hay casos en donde el imputado simplemente se quita el dispositivo electrónico y se fuga, casos así han pasado en Ecuador.

5. Prisión preventiva:

Esta medida es la más restrictiva de todas y el objeto principal de estudio de esta investigación, debe ser usada de manera excepcional. El uso excesivo o injustificado puede llevar a violaciones de los derechos, estrés psicológico y afectación social del imputado.

- ***Medidas cautelares reales:***

1. El secuestro:

El secuestro evita que el imputado oculte sus bienes y se los deja bajo custodia que orden el administrador de justicia, cabe señalar que esta medida puede traer perjuicios económicos al individuo por lo tanto debe de usarse con una motivación de peso.

2. La incautación:

Esta medida cautelar es una herramienta jurídica para asegurar el cumplimiento de una sentencia y está basada en asegurar los bienes involucrados en delito no sean destruidos, ocultados, etc para que sirvan en caso de que lo amerite reparar a la víctima.

3. La retención.

Es una medida que impide la disposición de cuentas bancarias o activos financieros para prevenir la fuga de capitales.

4. La prohibición de enajenar:

La prohibición de enajenar es una medida que impide al imputado vender, donar o transferir determinados bienes durante el proceso penal.

5. Inhabilitación o destrucción.

La inhabilitación o destrucción es la medida que implica la inutilización o eliminación de bienes que se consideran peligrosos o ilegales.

6. Suspensión provisional de contratación.

La suspensión provisional de contratación es una medida que impide al imputado participar en contratos públicos o privados durante el proceso penal.

7. Inmovilización o congelamiento.

La inmovilización o congelamiento implica el bloqueo de cuentas bancarias, activos financieros u otros bienes del imputado.

8. Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover.

Esta medida prohíbe al imputado realizar cualquier tipo de transferencia, conversión, enajenación o movimiento de ciertos bienes o activos.

En conclusión, el amplio listado de medidas cautelares que ofrece la ley penal diversas garantiza la presencia del imputado en el proceso judicial y proteger el desarrollo del mismo. Cada una de las medidas analizadas en anterioridad deben ser usadas de manera proporcional y justificada, teniendo en cuenta principios básicos como presunción de inocencia, legalidad en coordinación con los derechos humanos del imputado.

Estas medidas deben de ser tratadas para cada caso en concreto, además del cuidado respectivo por nuestros operadores de justicia, porque cada una de ellas acarrea una consecuencia negativa importante para el acusado. Se tiene que tener en consideración que la elección de la medida adecuada debe de ser ponderado por la gravedad del delito, realizando un juicio de valor, el riesgo de fuga inminente, la posible obstrucción al proceso penal y la necesidad de proteger a la sociedad civil y a la víctima.

Capítulo III

3. Marco Metodológico

3.1.Enfoque de la investigación

En esta investigación se emplea un enfoque cuantitativo, en el cual se utilizan datos numéricos para identificar patrones de comportamiento y evaluar teorías. El objetivo de este método es utilizar herramientas estadísticas para garantizar la precisión y objetividad del resultado. (Hernández y otros, 2014)

La investigación cuantitativa, es conocido como método tradicional por algunos autores, se enfoca en la evaluación de las características de los fenómenos sociales. Se espera que una serie de premisas expresen la relación entre las variables estudiadas de forma deductiva se deriven de un marco conceptual que tenga que ver con el problema que se está estudiando, por lo general este método generaliza los resultados. (Bernal, 2010)

Finalmente, la aplicación de un método cuantitativo en el estudio del abuso de la figura de prisión preventiva frente a la crisis carcelaria durante el año 2023 se justifica por su capacidad para proporcionar datos precisos, identificar patrones y tendencias, comparar variables, evaluar impactos, generar evidencia para políticas públicas. Estos elementos son esenciales para comprender la magnitud del problema y diseñar soluciones efectivas.

3.2.Enfoque de investigación:

3.3.Descriptivo:

Para Arias (2012), el punto principal de la investigación descriptiva es examinar y detallar y un hecho, fenómeno o individuo con el objetivo de comprender su estructura y conducta. El propósito de este tipo de investigación es brindar una visión completa por ende precisa del objeto de estudio.

Partiendo del anterior concepto se aplicarán métodos descriptivos para identificar y documentar el alcance del uso y abuso de la prisión preventiva, así como su impacto en la crisis carcelaria. Este enfoque permitirá recolectar y analizar estadísticas sobre el número de personas en prisión preventiva, la duración de su detención y las condiciones en las que se encuentran.

3.4.Explicativo

De acuerdo con el autor Arias (2012) dice que el análisis de las relaciones entre causa y efecto es el propósito de la investigación con un enfoque explicativo que serán esenciales encontrar las causas fundamentales de los sucesos.

El objetivo de un proyecto de carácter explicativo es identificar el fenómeno en sí, ayudará a determinar su existencia, naturaleza y por tanto es un aspecto realmente interesante, porque pretende localizarlo en un espacio o un campo de conocimiento de la realidad misma.

Este proyecto se enfocará en identificar y analizar las causas-efectos del abuso de la prisión preventiva en el sistema penitenciario ecuatoriano. Se intentará comprender las razones detrás del uso excesivo de esta medida cautelar, incluyendo factores legales, políticos y sociales.

3.5. Periodo o lugar:

La presente investigación se realizará desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, desarrollándose en Guayas, cantón Guayaquil.

3.6.El universo o población:

Para el catedrático americano Babbie (2013), la acepción de "población" especifica el conjunto completo de personas, sucesos o elementos que son esenciales en la investigación. De la población el investigador va a obtener sus conclusiones por lo que es esencial. Los casos examinados están incluidos en la población y se espera que los resultados den hallazgos claros que brinden una perspectiva general que se pueda aplicar a casos similares.

Ahora bien, la población en un contexto aplicado al presente tema de investigación se refiere al conjunto completo de individuos, objetos, eventos o elementos que poseen algunas características comunes y que son de interés para un estudio específico.

3.7. Muestra:

Para Hernández-Sampieri (2014), a partir de la muestra que va a representar una selección especifica de la población o universo que se están estudiando, se compilan los datos necesarios para el estudio. Para asegurar que los datos encontrados sean de relevancia para toda la población, es fundamental que la muestra sea representativa.

En relación al tamaño de nuestra muestra, fueron 119 especialistas del derecho pertenecientes a la ciudad de Guayaquil, que correspondiente al 0.12 % de la población finita del Foro de Abogados que hasta 2023 contaba con 99526 registrados, nuestro margen de error fue del 9%, con un nivel de confianza del 95% cifra obtenida usando la calculadora de muestra de la plataforma Qualtrics.

3.8.Método Empleado:

- Encuestas

Según Babbie (2013), afirma que las encuestas son útiles para recabar información sobre actitudes, comportamientos y características demográficas de un grupo de personas en específico.

En el presente trabajo de investigación se aplicó una encuesta realizada en la plataforma digital Google Forms, consto de 10 preguntas cerradas, en donde se dio a conocer el tema de investigación, indicando a los profesionales del derecho que fueron encuestados los objetivos que son identificar patrones de uso indebido de la prisión preventiva, las causas subyacentes y las posibles soluciones.

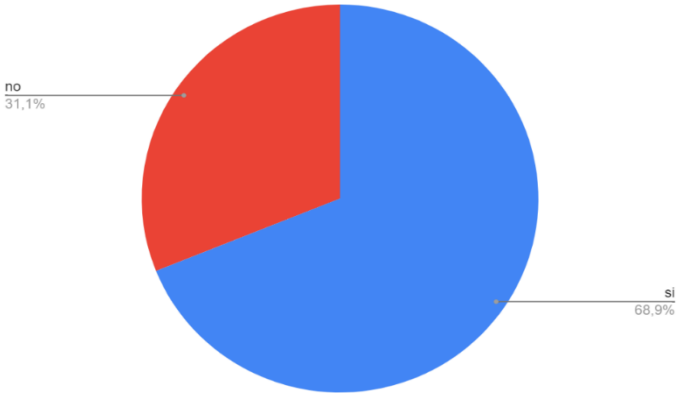
4. Capítulo 4: Análisis de resultados de investigación.

4.1.Presentación y discusión de resultados

4.1.1. Resultados de las encuestas:

Pregunta 1: ¿Usted considera que la figura de la prisión preventiva en el Ecuador debe ser vista como una de las opciones iniciales entre las otras medidas cautelares mencionadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal?

Figura N°1.

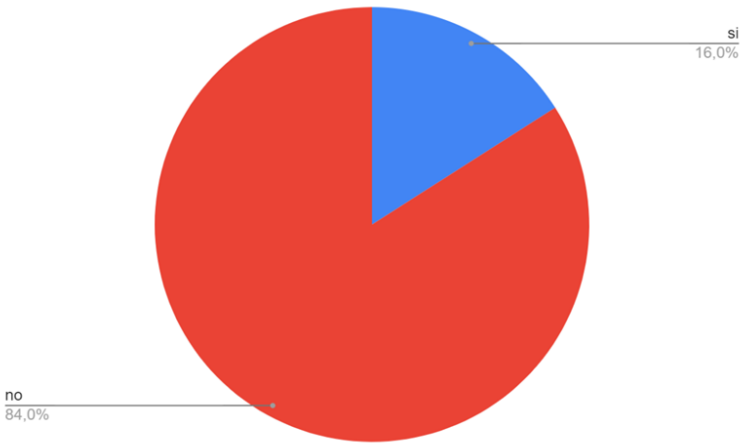


En la primera pregunta tuvimos entre las personas encuestadas que 82 personas que corresponden al 68,9 %, están de acuerdo con que la figura de la prisión preventiva en el Ecuador debe ser vista como una de las opciones iniciales entre las otras medidas cautelares mencionadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, siendo esto muy contradictorio y negativo frente a lo que plantea el presente proyecto de investigación, siendo así evidente el desconocimiento incluso por profesional del derecho en que se aplique en un primer momento la medida de prisión preventiva, siendo esta como indica la sentencia 8-20-CN/21 en la cual se destaca su carácter de ultima ratio, se debería optar por otras medidas que contribuyan de igual forma salvaguardar la vida e integridad de las personas dentro del procedimiento penal en el cual pueden verse inmersas.

Mientras que 37 encuestados que equivalen al 31.1% manifiestan que no debería ser la prisión preventiva una de las primeras medidas en aplicarse, siendo así conscientes del abuso que enfrentamos cuando se aplica, ya que solo trae como consecuencia que sea arbitraria e injustificada, existe desconocimiento o una contraposición en el uso de medidas cautelares no privativas de libertad, las cuales pueden ser igualmente efectivas para asegurar la comparecencia del acusado en el juicio y proteger a la sociedad sin recurrir al encarcelamiento.

Pregunta 2: ¿Usted considera que en el Ecuador se usa la figura de prisión preventiva de manera correcta?

Figura N°2:

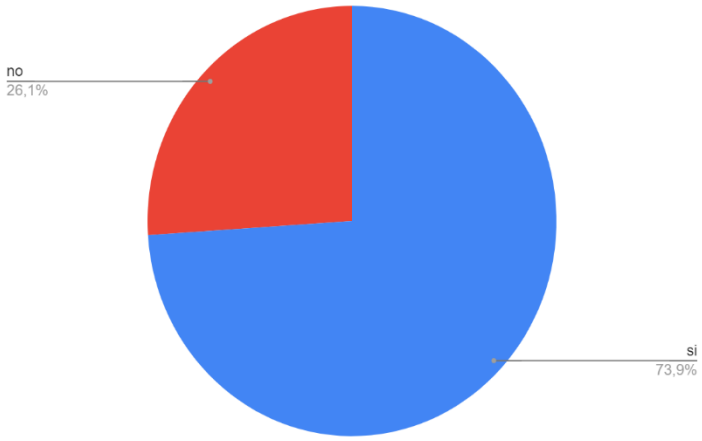


En la segunda pregunta tuvimos como resultado que 100 encuestados que corresponde al 84.0%, no consideran que en el Ecuador se usa la figura de prisión preventiva de manera correcta, según su experiencia han presenciado como en los procesos penales esta medida puede carecer de eficacia en su aplicación, la prisión preventiva, que debería ser una medida cautelar excepcional utilizada únicamente cuando otras medidas no son suficientes para garantizar la presencia del acusado en el juicio, se ha convertido en una práctica común producto de un ordenamiento jurídico altamente punitivo.

Mientras que 19 encuestados que corresponde al 16.0% manifiestan que la medida de la prisión preventiva es aplicada de una manera correcta, equitativa y conforme a lo que emana nuestra norma suprema, siendo así para ellos que no existe un error en la aplicación de la misma, resultando que existen sesgos inconscientes que pueden influir en la decisión de aplicar la prisión preventiva, cuando lo ideal sería promover una justicia más equitativa y menos dependiente de prejuicios.

Pregunta 3: ¿Usted considera que el abuso de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador es una de las causas del hacinamiento y en consecuencia agrava la crisis carcelaria que azotan nuestro país?

Figura 3:

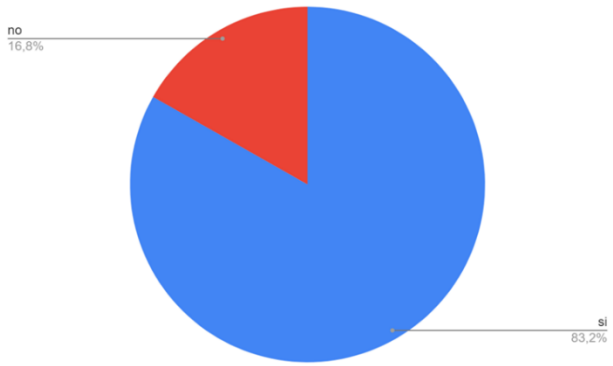


En la tercera pregunta tenemos que 88 encuestados que corresponde al 73.9% considera que el abuso de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador es una de las causas del hacinamiento y en consecuencia agrava la crisis carcelaria que azotan nuestro país puesto que la alta cantidad de personas en prisión preventiva contribuye directamente al hacinamiento en las cárceles. Esto se debe a que muchas personas están detenidas durante largos periodos sin haber sido condenadas, lo que incrementa la población carcelaria de manera significativa.

Mientras que 31 encuestados que corresponde al 26.1% no ve una conexión directa o significativa entre la prisión preventiva y la crisis carcelaria como tal podrían tener otras explicaciones para el hacinamiento y la crisis en los centros penitenciarios, tales como infraestructura, corrupción, o problemas administrativos.

Pregunta 4: ¿Considera que una mayor capacitación de jueces y fiscales en el Ecuador puede reducir el abuso de la prisión preventiva?

Figura 4:

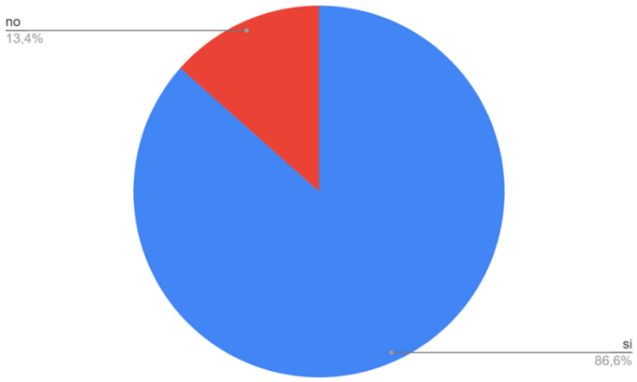


En la cuarta pregunta se tiene que 99 encuestados que corresponden al 83,2% considera que una mayor capacitación de jueces y fiscales en el Ecuador es un factor significativo que puede reducir el abuso de la prisión preventiva, además la capacitación adecuada puede ayudar a que jueces y fiscales apliquen de manera correcta la normativa, tratados internacionales y precedentes jurisprudenciales. Esto incluye un entendimiento claro de cuándo y cómo debe aplicarse la medida cautelar de acuerdo con el marco legal y los estándares internacionales de derechos humanos.

Mientras que 20 encuestados que corresponde al 16,8% no considera que la mayor capacitación de jueces y fiscales ayude a disminuir el abuso de la prisión preventiva y consideran que el problema del abuso de la prisión preventiva es más estructural en consecuencia no puede resolverse solo con capacitación.

Pregunta 5: ¿La figura de prisión preventiva debe de ir de la mano de los tratados internacionales y los derechos humanos?

Figura 5:

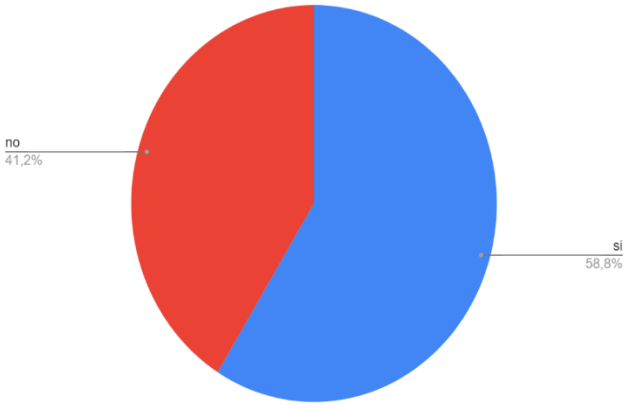


En la quinta pregunta tenemos que 103 encuestados que corresponde al 86,6% manifiesta que la figura de prisión preventiva debe de ir en conjunto con los tratados internacionales y los derechos humanos, se concuerdan con que los estándares internacionales establecen criterios claros para el uso de la prisión preventiva, destacando que debe ser una medida excepcional y no la regla general.

Mientras que 16 encuestados que corresponde al 13,4%, no está de acuerdo, podría tener diferentes razones para su posición, como la percepción de que las normativas internacionales actuales no pueden ser siempre aplicable al contexto en el que vive Ecuador actualmente, o que se necesitan medidas más estrictas.

Pregunta 6: ¿Cree que la prisión preventiva en Ecuador afecta negativamente el principio de presunción de inocencia del imputado?

Figura N°6

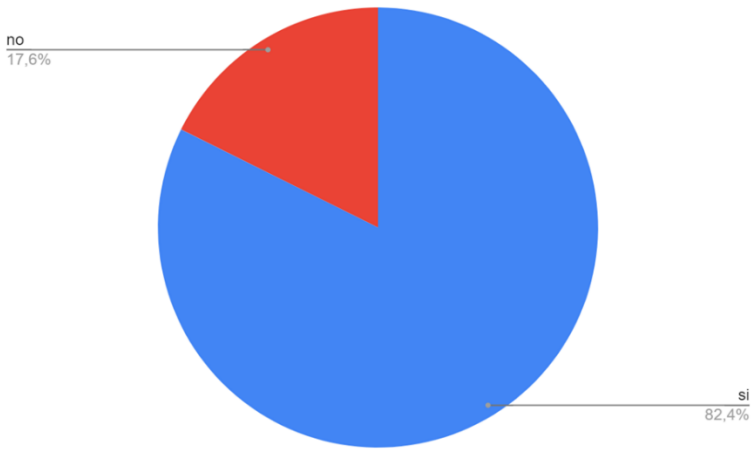


En la sexta pregunta tenemos que 70 encuestados que corresponde al 58,8% cree que la prisión preventiva en Ecuador afecta negativamente el principio de presunción de inocencia del imputado, y que por lo tanto no debe ser utilizada de manera que comprometa la presunción de inocencia del imputado. Toda persona acusada de un delito debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Mientras que 49 encuestados que corresponde al 41,2% manifiestan que no afecta al principio de presunción de inocencia del imputado, la minoría sostiene que la prisión preventiva es una medida cautelar destinada a asegurar que el imputado esté disponible para el juicio, que no interfiera con la investigación, además de salvaguardar a la víctima más no es un castigo previo a la condena.

Pregunta 7: ¿El mal uso de la prisión preventiva puede provocar secuelas psicológicas, físico o incluso a la honra de los imputados?

Figura N°7



En la séptima pregunta tenemos que 98 encuestados que corresponde al 82,4% considera que el mal uso de la prisión preventiva puede provocar secuelas psicológicas, físico o incluso a la honra de los imputados, la reclusión en un ambiente carcelario, especialmente si es prolongada, puede llevar a la depresión y otros trastornos del estado de ánimo, incluso afecta a la familia del imputado, así mismo, el hacinamiento, la mala alimentación y la falta de atención médica adecuada pueden resultar en el deterioro de la salud física.

Por otro lado, la violencia entre internos o el abuso por parte del personal penitenciario puede causar lesiones físicas graves. Ser acusado y puesto en prisión preventiva puede llevar a un estigma social, afectando la reputación del individuo en su comunidad y su entorno laboral.

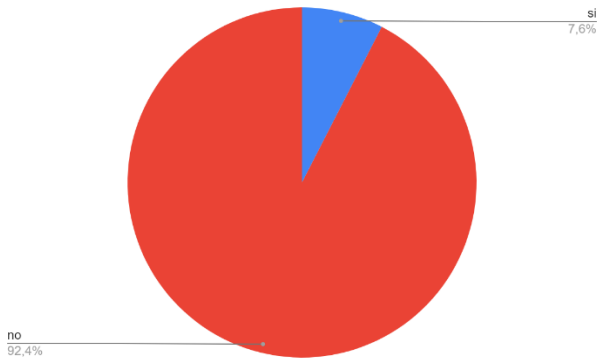
Mientras que 21 encuestados que corresponde al 17,6% manifiestan que no provocan consecuencias psicológicas, físicas y sociales para los imputados, la reclusión, aunque sea preventiva y sin condena, para ellos no genera un fuerte estigma personal y social, afectando la autoimagen y la autoestima del imputado.

Además, desde advertir desde la arista del derecho sobre las implicaciones legales y procesales del mal uso de la prisión preventiva, es importante hacer énfasis en los efectos humanos

y sociales que puede tener en los imputados. Se subraya la necesidad de garantizar que esta medida se utilice con prudencia y de acuerdo con la normativa establecida.

Pregunta 8: ¿Piensa que los programas de rehabilitación en las cárceles de Ecuador son efectivos?

Figura N° 8.



En la octava pregunta tenemos que 110 encuestados que corresponden al 92,4% manifiestan que los programas de rehabilitación en las cárceles de Ecuador no son efectivos, si bien existen programas de rehabilitación en las cárceles de Ecuador, su efectividad se ve limitada por diversos desafíos estructurales y operativos. Mejorar la efectividad de estos programas requiere una inversión significativa en recursos, infraestructura y capacitación, así como un enfoque integral que aborde tanto las necesidades dentro de las cárceles como el apoyo postpenitenciario para los internos liberados.

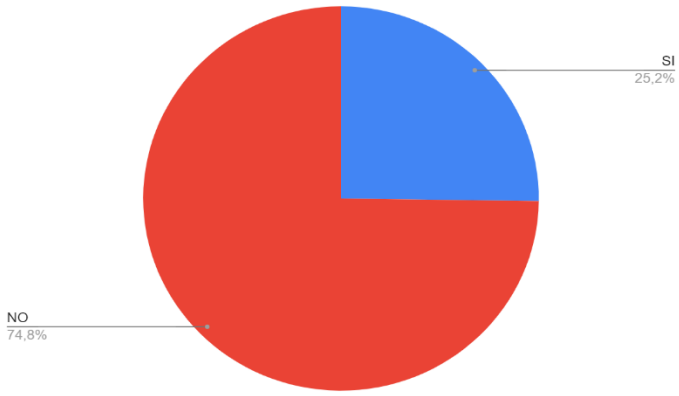
Se refleja una falta de confianza en el sistema penitenciario y en la capacidad de las autoridades para brindar programas de rehabilitación que realmente ayuden a los internos a reintegrarse a la sociedad de una manera productiva e integral

Mientras que 9 encuestados que corresponde al 7,6% mencionan que si son efectivos confían que los medios que se proporcionan en las cárceles del país son los idóneos.

Existe una necesidad imperativa de revisar y mejorar estos programas, posiblemente mediante una mayor inversión en todas las áreas, seguimiento de los privados de libertad y una constante evaluación que permita medir su progreso.

Pregunta 9: ¿Cree que el gobierno ecuatoriano ha implementado medidas adecuadas para mejorar la situación carcelaria?

Figura N° 9.



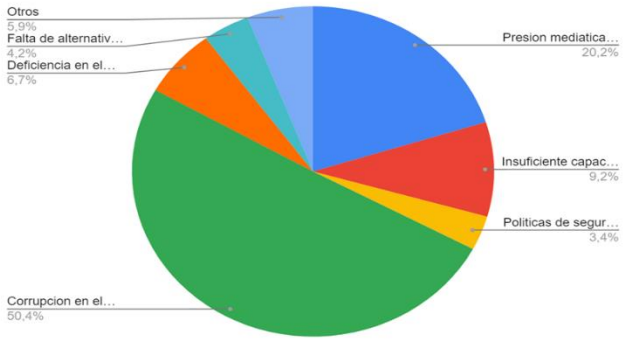
En la novena pregunta tenemos que 89 encuestados que corresponde al 74,8% evidencia que el gobierno ecuatoriano no ha implementado medidas adecuadas para mejorar la situación carcelaria, aunque el gobierno ha tomado algunas medidas para mejorar la situación carcelaria, estas no han sido adecuadas ni suficientes para abordar los problemas fundamentales como el hacinamiento, la violencia, la falta de rehabilitación efectiva y la deficiente aplicación de reformas

legales. Por lo tanto, es evidente que se necesita una estrategia más integral y efectiva para realmente mejorar las condiciones del sistema penitenciario en Ecuador.

Mientras que 30 encuestados que corresponde al 25,2% manifiesta que, si han sido implementadas las medidas adecuadas y que la situación carcelaria ha mejorado, con las últimas actuaciones del Estado frente a los incidentes en las cárceles, por lo que no consideran que deban implementarse otras opciones más a las ya existentes.

Pregunta 10: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas del abuso de la prisión preventiva en Ecuador?

Figura N° 10



En la décima pregunta tenemos que 60 encuestados que corresponden al 50,4% manifiesta que la principal causa del abuso de la prisión preventiva en Ecuador es la corrupción en el sistema judicial, por lo tanto, hay preocupación generalizada sobre la influencia indebida de intereses corruptos en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva.

Los siguientes 24 encuestados que corresponde al 20,2% manifiesta que es la presión mediática, social tienen influencia en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva, ya sea directamente a través de la cobertura mediática o indirectamente a través de la opinión pública y esto trae como consecuencia un juicio popular que mancha el proceso.

Ahora bien, 11 encuestados que corresponde al 9,2% de la encuesta, manifiesta que es la insuficiente capacitación de jueces y fiscales la principal causa del abuso de la prisión preventiva.

Los profesionales consideran que la falta de capacidad de los operadores de justicia y penitenciarias son una causa relevante del abuso de la prisión preventiva.

Los siguientes 8 encuestados que corresponde al 6,7% manifiestan que es la deficiencia en el sistema judicial, además de los problemas estructurales en el sistema legal que facilitan el mal uso de esta medida.

Una cantidad de 5 encuestados que corresponde al 4,2% manifiestan que se debe a falta de alternativas a la prisión preventiva, como una causa por ende hacen un llamado a desarrollar, reformar y utilizar más opciones para la prisión preventiva que sean menos punitivas, perjudiciales para el imputado y más efectivas para asegurar la transparencia del proceso.

De los encuestados, 7 de ellos que corresponden al 5,9% mencionan que las causas se deben a otros factores, siendo estos diversos pueden llevar a la aplicación de la prisión preventiva.

Por último, Una cantidad de 5 encuestados que corresponde al 4,2% manifiestan que se debe a falta de alternativas a la prisión preventiva, como una causa por ende hacen un llamado a desarrollar, reformar y utilizar más opciones para la prisión preventiva que sean menos punitivas, perjudiciales para el imputado y más efectivas para asegurar la transparencia del proceso.

Es evidente que la mayor causa del abuso se manifiesta en la corrupción en el sistema judicial la cual puede llevar a decisiones judiciales sesgadas e injustas. La gran parte de los encuestados creen que jueces y fiscales corruptos pueden ordenar prisión preventiva basándose en intereses personales, económicos o políticos, en lugar de en la evidencia y la ley, un sistema judicial corrupto carece de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas. Esto permite que los abusos, como el uso indebido de la prisión preventiva, continúen sin ser detectados o sancionados.

5. Conclusiones

El presente trabajo de investigación identificó que la mala aplicación de la prisión preventiva, en conjunto con deficiencias en las normativas penales y constitucionales tales como la redacción de los artículos que muchas veces ocasionan malas interpretaciones, de ejecución de penas, son factores cruciales que contribuyen al hacinamiento. La prisión preventiva está netamente diseñada para ser una medida cautelar excepcional, a menudo se emplea de manera indiscriminada y excesiva, lo que resulta en un elevado número de personas encarceladas sin condena firme. Esto no solo sobrecarga el sistema penitenciario, sino que también socava los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Adicionalmente, las normativas penales vigentes presentan lagunas y ambigüedades que permiten interpretaciones judiciales amplias y a veces arbitrarias, lo que facilita el uso excesivo de la prisión preventiva. Las leyes de ejecución de penas, por su parte, carecen de mecanismos eficaces para la reinserción social y la reducción de penas, lo que prolonga innecesariamente la estancia de los reclusos en las cárceles, produciendo hacinamiento.

Es crucial desarrollar y promover alternativas efectivas a la prisión preventiva, como el principio de oportunidad consagrado en el COIP u otras medidas como arresto domiciliario, el uso

de grilletes electrónicos, la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad judicial, etc. Estas medidas no solo ayudarían a reducir la cantidad de personas encarceladas sin sentencia, sino que también permitirían una mejor gestión de los recursos penitenciarios y un alivio de la presión sobre las instalaciones carcelarias.

Las políticas públicas deben enfocarse en combatir la corrupción, capacitación y sensibilización de los operadores de justicia sobre los principios de proporcionalidad y necesidad en la aplicación de la prisión preventiva. Esto incluye programas de formación continua para jueces, fiscales y defensores públicos, así como campañas de concienciación dirigidas a la sociedad sobre los derechos de los imputados y la importancia de las medidas alternativas.

También es fundamental invertir en la mejora de la infraestructura carcelaria para asegurar que las instalaciones existentes puedan ofrecer condiciones de detención dignas y adecuadas. Esto implica la construcción de nuevas unidades carcelarias, la ampliación y reconstrucción de las existentes, y la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social que reduzcan la reincidencia y promuevan la integración de los reclusos en la sociedad.

6. Recomendaciones

Basado en los resultados y las conclusiones derivadas de este proyecto de investigación, se presentan las siguientes recomendaciones:

1.- Los jueces y fiscales deben ponderar sus decisiones respecto de la aplicación de las garantías o principios constitucionales, a fin de evitar excesos en la aplicación de la prisión preventiva.

2.- En el caso de que alguien esté bajo prisión preventiva, se deberá ubicar en un pabellón o centro de detención exclusivo para personas con prisión preventiva y no estar en el mismo

espacio físico con un privado de libertad de máxima peligrosidad o con personas que tienen sentencia ejecutoriada con el fin de evitar daños físicos o psicológicos a los sospechosos.

3. - Se debe mejorar la eficiencia y efectividad del sistema judicial para reducir los tiempos de espera en los procesos penales. Esto incluye la digitalización de expedientes, el aumento de personal judicial y la modernización de infraestructuras. Debe existir una mayor cooperación y coordinación entre las diferentes instituciones del sistema de justicia, como la policía, la fiscalía, y los tribunales, para mejorar el flujo de información y la gestión de casos.

4.- Fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos dentro del sistema penal y penitenciario. Crear mecanismos de supervisión independientes y accesibles para recibir y gestionar denuncias de abusos y violaciones de derechos

7. Propuesta

La reforma del Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) resulta crucial para abordar el uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador y asegurar que se aplique de manera más equilibrada y justa.

La reforma debe enfocar la revisión de estos requisitos para garantizar que la prisión preventiva solo se utilice en circunstancias excepcionales y no como una medida rutinaria. Para mejorar la situación, se propone agregar un numeral donde se incluirán criterios más estrictos y detallados que aseguren una evaluación más rigurosa de la insuficiencia de las medidas alternativas.

La reforma establece una serie de condiciones específicas que deben cumplirse antes de que se pueda considerar la prisión preventiva como una opción. Estas condiciones incluyen la exigencia de que el fiscal presente un análisis mediante un informe detallado y cuantitativo de por

qué otras medidas no han sido efectivas, es decir, antes de aplicar la medida de prisión preventiva deben haberse implementado las medidas alternativas a la mismas, y justificar el por qué no fueron suficientes, evidenciándose así la necesidad de una evaluación sobre la viabilidad de dichas medidas.

Es necesario positivizar en este artículo acerca del juicio de necesidad que debe de realizar el juzgador, entiéndase por necesidad es que no hay una medida menos gravosa que la prisión preventiva para cumplir sus fines, entonces en consecuencia la prisión preventiva procederá cuando haya una certeza de que las otras medidas cautelares no pueden funcionar.

Implementar estas modificaciones no solo alineará la aplicación de la prisión preventiva con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también promoverá un sistema penal más justo, donde la prisión preventiva sea verdaderamente una excepción y no la norma. La reforma ayudará a reducir la sobrepoblación carcelaria y a proteger los derechos fundamentales de los acusados, garantizando que se utilicen alternativas más efectivas y menos restrictivas cuando sea posible.

El artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2024) establece textualmente lo siguiente:

Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.

La reforma que se plantea al artículo 534 quedaría determinada de la siguiente manera:

Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.

5. La o el fiscal deberá presentar un informe detallado y cuantitativo sobre las medidas cautelares alternativas que se han intentado aplicar, especificando cómo se implementan y por qué se consideran insuficientes. Este informe debe contener evidencia de la aplicación de al menos una medida cautelar no privativa de libertad (como el arresto domiciliario, la prohibición de salida del país, firma periódica, entre otras) y justificar por qué estas medidas han fallado en garantizar la comparecencia del procesado o el cumplimiento de la pena. La o el juzgador tomando en cuenta el informe presentado por fiscal, realizará un juicio de necesidad para ponderar derechos que pudieran ser lesionados.

Referencias

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado [OECO]. (2024). *Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos.* https://oeco.padf.org/https-oeco-padf-org-wp-content-uploads-2024-03-estudio-sobre-prision-preventiva-para-casos-de-crimen-organizado-oeco-padf-pdf/

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (10 de Mayo de 2022). *Ecuador – Violencia en las cárceles.* Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2022/05/ecuador-prison-violence

Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación* (6 ed.). Caracas, Venezuela : Editorial Episteme. https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf

Armenta Deu, T. (2009). *Lecciones de Derecho procesal penal* (13 ed.). Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de mayo). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Asamblea Nacional del Ecuador [Const]. (2008). https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024, 08 de julio). *Código Organico Integral Penal.* Cuarto Registro Oficial Suplemento 462. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip

Babbie, E. (2013). *The Practice of Social Research [La práctica de la investigación social]* (13 ed.). Wadsworth Cengage Learning. http://old-eclass.uop.gr/modules/document/file.php/SEP187/BI%CE%92%CE%9B%CE%99%CE%91%20%CE%9C%CE%95%CE%98%CE%9F%CE%94%CE%9F%CE%9B%CE%9F%CE%93%CE%99%CE%91%CE%A3/Babbie_The_Practice_of_Social_Research.pdf

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3 ed.). Bógota: Pearson Educación .

Bravo Plaza, E. (2023). *Prisión Preventiva y la crisis carcelaria en el Ecuador en el año 2022 [Tesís de Maestría, Universidad Estatal de la Península de Santa Elena].* Repositorío Institucional . https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9924

Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA]. (2013). *Prisión Preventiva en América Latina Enfoques para profundizar el debate.* Santiago de Chile. https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3130

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Resolución 1/08. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://hdl.handle.net/20.500.11986/COLMEX/10007934

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de libertad.* https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, 11 de febrero). *Pacto de San José.* (Gaceta Oficial No. 9460.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

De la Rosa, M. (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la Prisión Preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* CDIH. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1322

García Falconí, J. (2002). *La Prisión Preventiva en el nuevo código de Procedimiento penal y las Otras Medidas Cautelares: Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal* (1 ed.). Ediciones Rodín.

García, T. (2019). *Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas.* CIDH. https://idpc.net/es/publications/2019/06/prision-preventiva-en-america-latina-el-impacto-desproporcionado-en-mujeres-privadas-de-libertad-por-delitos-de-drogas

Garzón Miñaca, E. (2008). *La prisión preventiva: Medida Cautelar o Pena [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].* Repositorio Institucional. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/329

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). España: Mc Graw Hill Education/Interamericana Editores. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008

Herrera Rodriguez, L. (2019). El sistema penitenciario y los derechos humanos. *Ecos Sociales, 7*(19). https://doi.org/https://doi.org/10.19136/es.a7n19.3216

Infobae. (31 de Octubre de 2021). Prisión preventiva oficiosa: el abuso de la figura jurídica que condena a los más pobres. *Infobae*. https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/01/prision-preventiva-oficiosa-el-abuso-de-la-figura-juridica-que-condena-a-los-mas-pobres/

Krauth Florian, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador.* Quito, Pichincha, Ecuador: Defensoría del Pueblo Ecuador. http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248

Llera, C. (2020). Prisión preventiva. La subsistencia de criterios sustancialistas. *Revista Pensamiento Penal*, 2-3. https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49604-prision-preventiva-subsistencia-criterios-sustancialistas-carlos-llera

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

Mejía, C. (2023). *La Debida Fundamentación Para la Solicitud de la Prisión Preventiva en el COIP [Tesis de Maestría, Universidad Central Del Ecuador]*. Repositorio Institucional, Quito. https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/56a2b627-5b55-45cf-a6ce-9d5a1d5a42cc

Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y Funciones. *Revistas Espacios, 43*(10), 1-11. https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n10p01

Novoa Macías, I. (2023). Abuso de la prisión preventiva en casos de flagrancia: Criminalización de la pobreza en el Ecuador. *Revista 593 Publisher CEIT, 8*(3-1), 568-585. https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1861

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).* https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Parraga, V. (2019). El principio de excepcionalidad en la prisión preventiva. *Iustia Socialis, 4*(1), 71-84. https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v4i1.539

Pásara, L. (2011). *Los Derechos Humanos y el sistema penitenciario en América Latina.* Buenos Aires: El Derecho.

Penal Reform International and Thailand Institute of Justice. (2023). *Global Prison Trends 2023.* https://www.penalreform.org/global-prison-trends-2023/

Pozo, P., & Saúl, C. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Polo de Conocimiento, 8*(4). https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5475/13490

Quinatoa Tacuri, G. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria – Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. *Revista Facultad de Jurisprudencia PUCE, 1*(2), 121-145. https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.21

Ramírez, A. (2018). Plazo razonable y la prisión preventiva. *Perfil de las Ciencicas Sociales, 6*(12), 159-177. https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3179

Real Academia Española. (2023). *Definición de nulla poena sine iudicio.* En Diccionario de la Lengua Española. https://dpej.rae.es/lema/nulla-poena-sine-iudicio

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI]. (2023). *Estadísiticas*. https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

Valle, A., Bolaños, R., & Rodriguez, A. (2018). Populismo penal y Lawfare en la Movilidad Humana. *Revista Facultad de Jurisprudencia PUCE*(4), 193-225. https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rfj.v0i4.108

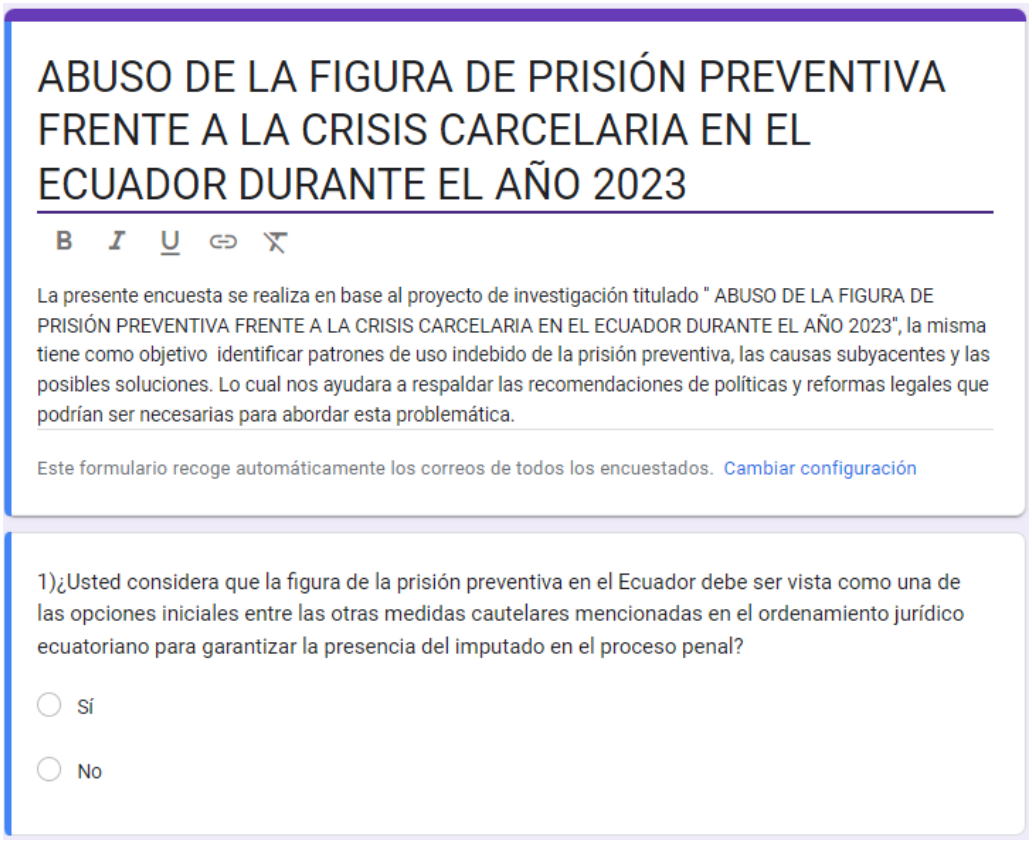
Vintimilla, P. (30 de Mayo de 2023). El hacinamiento y la violencia son los problemas centrales en las cárceles ecuatorianas. *Primicias*. https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/el-hacinamiento-y-la-violencia-son-los-problemas-centrales-en-las-carceles-ecuatorianas/

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal.* Editorial Dykinson.

Zavala, J. (2005). *Tratado de derecho procesal penal (Tomo VI).* Guayaquil, Guayas, Ecuador: Edino.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario de encuesta realizada mediante Google Forms



ABUSO DE LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2023

La presente encuesta se realiza en base al proyecto de investigación titulado " ABUSO DE LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2023", la misma tiene como objetivo identificar patrones de uso indebido de la prisión preventiva, las causas subyacentes y las posibles soluciones. Lo cual nos ayudara a respaldar las recomendaciones de políticas y reformas legales que podrían ser necesarias para abordar esta problemática.

Este formulario recoge automáticamente los correos de todos los encuestados. Cambiar configuración

1)¿Usted considera que la figura de la prisión preventiva en el Ecuador debe ser vista como una de las opciones iniciales entre las otras medidas cautelares mencionadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal?

- Sí
- No

2)¿Usted considera que en el Ecuador se usa la figura de prisión preventiva de manera correcta?

- Sí
- No

3)¿Usted considera que el abuso de la figura de la prisión preventiva en el Ecuador es una de las causas del hacinamiento y en consecuencia agrava la crisis carcelaria que azotan nuestro país?

- Sí
- No

4)¿Considera que una mayor capacitación de jueces y fiscales en el Ecuador puede reducir el abuso de la prisión preventiva?

- Sí
- No

5) ¿La figura de prisión preventiva debe de ir de la mano de los tratados internacionales y los derechos humanos?

- Si
- No

6)¿Cree que la prisión preventiva en Ecuador afecta negativamente el principio de presunción de inocencia del imputado?

- Sí
- No

7)¿El mal uso de la prisión preventiva puede provocar secuelas psicológicas, físico o incluso a la honra de los imputados?

- Si
- No

8)¿Piensa que los programas de rehabilitación en las cárceles de Ecuador son efectivos?

- Sí
- No

9)¿Cree que el gobierno ecuatoriano ha implementado medidas adecuadas para mejorar la situación carcelaria?

- ○ Sí
- ○ No

10) ¿Cuáles considera usted que son las principales causas del abuso de la prisión preventiva en Ecuador?

- ○ Presión mediática y social
- ○ Insuficiente capacitación de los jueces y fiscales
- ○ Políticas de seguridad punitivas
- ○ Corrupción en el sistema judicial
- ○ Deficiencia en el sistema judicial
- ○ Falta de alternativas a la prisión preventiva
- ○ Otros

ANEXO 2: CALCULO DE MUESTRA:

Nivel de confianza:

95 %

Tamaño de la población:

99526

Margen de error:

9 %

Tamaño ideal de la muestra:

119

En los siguientes pasos, podrá ver cómo calcular el tamaño de la muestra adecuado para su investigación de mercado, desde el principio.